

6340 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se corrigen errores de la de 22 de enero de 2008, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización de un proyecto innovador que garantice el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género.*

Advertidos errores en la Resolución de 22 de enero de 2008, de referencia 1.962, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 6330 del Boletín Oficial del Estado (BOE 5-02-2008), en la cláusula cuarta,

Donde dice:

«La aportación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones:

Aplicación presupuestaria: G/323.b/48121; 120.000 euros.

Aplicación presupuestaria: G/323.b/22602; 30.000 euros.»

Debe decir:

«La aportación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se realizará con cargo a la siguiente aplicación:

Aplicación presupuestaria: G/323.b/22602; 30.000 euros.»

Y en el Anexo al Convenio de colaboración, que figura en la página 6331,

Donde dice:

«Importe subvención MTAS:

Coste total actuaciones 120.000 €».

Debe decir:

«Importe subvención MTAS:

Coste total actuaciones 112.800 €.»

Madrid, 2 de abril de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

6341 *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del Convenio colectivo de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.*

Visto el texto de los acuerdos de modificación del Convenio colectivo de la empresa Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. (código de Convenio número 9008282), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 de enero de 2007, que fueron suscritos, en actas de 17 de diciembre de 2007 y de 30 de enero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por las secciones sindicales de CCOO y UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos de modificación en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S. A.

«a) Incorporar al anexo 1.º del Convenio, denominado «Inventario de Puestos de Trabajo», los siguientes nuevos puestos de trabajo con su correspondiente grupo y nivel:

	Grupo	Nivel	Niveles
<i>Genéricos</i>			
Subdirector General	GI	N1	
Médico	GI	N2	
<i>Específicos</i>			
Director de Delegación	GI	N2	
Jefe de Proceso	GI	N3	
Coordinador de Proceso	GI	N3	
Gestor de Cartera	GI	N3	
Controller	GI	N3	
Técnico Central	GII	N4	
Tramitador Central N 1	GII	N5	
Tramitador Central N 2	GII	N6	
Asesor Salud N 1	GII	N4	
Asesor Salud N 2	GII	N5	
Asesor Comercial	GII	N5	

b) Incorporar al anexo 2.º del Convenio denominado «Relación del Personal del Grupo II, Nivel 4», los nuevos puestos de trabajo afectos a dicho grupo profesional y nivel salarial, según el siguiente detalle:

	Grupo	Nivel	Niveles
<i>Elección directa por la empresa</i>			
Técnico Central	GII	N4	
Asesor Salud N1	GII	N4	

c) Modificar los artículos del Convenio Colectivo de la empresa Allianz 2006-2009 que a continuación se indican, y en los términos que igualmente se establecen:

Artículo 9. *Jornada y horario.*

Modificación del apartado c), que quedaría redactado así:

c) Reducción de jornada.—Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de diez años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de la jornada a tiempo completo, con la disminución proporcional del salario.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que quien, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Artículo 10. *Vacaciones y festivos.*

Modificación del último párrafo que pasaría a quedar redactado de la siguiente forma:

En los supuestos de suspensión del contrato por incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o por descanso por maternidad, que no hubiera permitido el disfrute de las vacaciones, dentro del año natural al que correspondan, estas podrán disfrutarse al final del citado período, aunque éste corresponda al siguiente año natural, si bien en tal caso, deberán efectuarse en las fechas inmediatamente siguientes al mismo. En el supuesto de que a la finalización del período de descanso maternal se hubiera optado por al acumulación continuada del permiso de lactancia, las fechas de disfrute de las vacaciones se llevarán a cabo a la finalización del citado permiso acumulado. En todo caso las partes podrán de común acuerdo fijar las vacaciones que correspondan en fechas distintas.

Artículo 11. *Permisos. Conciliación de la vida familiar y laboral.*

Modificación de los apartados a) y b) del número 1 del artículo, en los siguientes términos:

1. Permisos remunerados:

a) Dos días, laborables, por nacimiento de hijo, y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica, que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.